Firmado Digitalmente por: AGUILAR DIAZ Guisella Gladys FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE COORDINACION NACIONAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 06/11/2018 12:17:26

Firmado Digitalmente por: ZEVALLOS CORDOVA Paola Rossana FAU 20546798152 soft
Razón: PRONABEC
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 07/11/2018 11:51:43

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 4590 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 29 OCT 2018

VISTO:

La solicitud de suspensión de beca presentada por el becario Cristian Flores Llamocca, en fecha 14 de agosto de 2018, el Informe N° 094-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UCSUR de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 6473 y 7892-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 017 del Acta de Sesión N° 070-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 37665 - 2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 659-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC se aprobaron las Bases del Concurso "Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2016". Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG se aprobó la primera lista de becarios del Concurso antes citado, en la cual se encuentra el señor Cristian Flores Llamocca, DNI N° 47466648, para que estudien la carrera de Ingeniería Económica en la Universidad Científica del Sur;

Que, mediante solicitud presentada en fecha 14 de agosto de 2018, el becario Cristian Flores Llamocca, presenta su solicitud de suspensión de beca correspondiente al 2018-II, fundamenta su petición administrativa por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;

Que, mediante Informe N° 6473-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, del 06 de septiembre de 2018, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo: el Informe N° 094-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UCSUR de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, la solicitud del becario, receta médica de fecha 31 de julio de 2018, Certificado de Salud de Ademir Flores Llamocca (hermano del becario), que indica que inició la atención médica el 14 de agosto de 2017, y lo diagnostica con cambio perdurable de la personalidad después de una experiencia catastrófica y otros trastornos delirantes persistentes, copia del DNI del becario y de su hermano, constancia de notas del

semestre 2018-I, Acta de Defunción de la señora Saturnina LLamocca Montoya (madre del becario), Declaración Jurada, constancia emitida Juez de Paz del distrito de San Cristóbal de la provincia de Lucanas (Ayacucho), mediante el cual se indica que el señor Nazario Celso Flores Reyes se encuentra delicado de salud desde hace muchos años y no tiene la posibilidad para hacerse curar, informe médico de Ademir Flores Llamocca emitido por el Hospital Larco Herrera, para que, se pronuncie sobre la citada solicitud;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento antes citado, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, en sesión de fecha 10 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo N° 017 del Acta Nº 070-2018-CEB, el Comité Especial de Becas del PRONABEC acuerda *"autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por el becario FLORES LLAMOCCA, CRISTIAN para el semestre académico 2018-II, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por causal de caso fortuito y fuerza mayor que no le permite realizar actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-II.";*

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia"*;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto

Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de suspensión de beca formulada por el becario Cristian Flores Llamocca, para el semestre 2018-II. Debiendo reiniciar sus estudios en el semestre 2019-I, en el programa de estudios que viene cursando en la referida IES, conforme el siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación	: 215855
N° de DNI	: 47466648
Apellidos y Nombres	: Cristian Flores Llamocca
Convocatoria y Modalidad de Beca	: Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario – Convocatoria 2016
IES	: Universidad Científica del Sur
Carrera	: Ingeniería Económica
Región de Estudios	: Lima
Semestre Académico a Suspender	: 2018-II
Fecha de inicio y fin de suspensión	: Del 20 de agosto al 12 de diciembre de 2018

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al citado becario, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente, incluyendo la de esta resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - UNIDAD DE SEGUIMIENTO PERMANENCIA - V°B°

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - REPÚBLICA DEL PERÚ - OFICINA DE BECAS

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas